EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238 determina que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 239 determina que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 249 determina que, los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 250 determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumakkawsay.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 253 determina que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 260 determina que, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 264 determina que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 253 determina que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 260 determina que, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 264 determina que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
15. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 265 determina que, el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 270 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 271 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 272 determina que, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 274 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así

como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, especificando que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 de las atribuciones del concejo municipal, literal g) establece: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 198 indica: "Art. 198.- Destino de las transferencias.- Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes".

Que, el cantón Taisha cuenta con una ubicación geográfica de difícil accesibilidad, por lo cual el desarrollo de las actividades dependen de la pre disponibilidad del factor climático, las condiciones propias de las culturas habitantes en el cantón; y, de la disponibilidad del transporte aéreo, fluvial y terrestre necesario para su ejecución; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo **255**.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo **257**.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el Presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas Competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
   a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
   b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
   c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

En uso de sus atribuciones de ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017

Art. 1.- Definición de términos: para efectos de la presente ordenanza se entenderán los términos establecidos en los artículos 76, 77, 78 y 79, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.

Art. 2.- Estructura presupuestaria: en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza se comprende de los siguientes apartados:

a) Ingresos,
b) Egresos,
c) Disposiciones Generales,
d) Anexo con el detalle de los Sueldos y Salarios
e) Anexo del egreso en inversión priorizada por las comunidades en las Asambleas Parroquiales y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS

Art. 3.- De conformidad con las disposiciones emanadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 223, se considerarán a los Ingresos en tres formas fundamentales: Tributarios, No Tributarios; y Empréstitos.

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Art. 4.- En concordancia con el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos tributarios se clasifican en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras y Ordenamiento.

CAPÍTULO I:
IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 5.- Clasificación de los Impuestos Municipales.- De conformidad al Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos provenientes de los impuestos municipales, se clasifican en:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
b) El impuesto sobre la propiedad rural;
c) El impuesto de alcabalas;
d) El impuesto sobre los vehículos;
e) El impuesto de matrículas y patentes;
f) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

CAPÍTULO II
TASAS

Art. 6.- Clasificación de las Tasas Municipales.- De conformidad con el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes servicios son susceptibles del cobro por tasas municipales:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
b) Rastro;
c) Agua potable;
d) Recolección de basura y aseo público;
e) Control de alimentos;
f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
g) Servicios administrativos;
h) Alcantarillado y canalización; y,
i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS Y DE ORDENAMIENTO

Art. 7.- Clasificación de las Contribuciones Especiales de Mejoras y de Ordenamiento.- De conformidad con el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes Obras y servicios son atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines; y,
h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

TÍTULO II
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Art. 8.- Clasificación de los Ingresos No Tributarios.- De conformidad con el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Ingresos No Tributarios se clasifican en:

a) Rentas Patrimoniales
b) Transferencias y aportes
c) Venta de activos
d) Ingresos varios

CAPÍTULO I
RENTAS PATRIMONIALES

Art. 9.- Clasificación de las Rentas Patrimoniales.- En concordancia con el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las rentas patrimoniales provienen de los siguientes tipos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
d) Utilidades de inversiones financieras; y,
e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS Y APORTES

Art. 10.- Clasificación de las transferencias y aportes.- En concordancia con el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias y aportes provienen de los siguientes tipos:

a) Asignaciones fiscales;
b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
c) Transferencias del exterior.

CAPÍTULO III
VENTA DE ACTIVOS

Art. 11.- Clasificación de Ingresos por Venta de Activos.- En concordancia con el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos por venta de activos provienen de los siguientes tipos:

a) De bienes raíces; y,
b) De otros activos.

CAPÍTULO IV
INGRESOS VARIOS

Art. 12.- Definición.- Son los de ingresos que corresponden a los que no figuran en los capítulos I, II; y, III del Título II de la presente Ordenanza.

TÍTULO III
EMPRÉSTITOS

Art. 13.- Clasificación de los Empréstitos.- En concordancia con el Art. 227 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos por empréstitos provienen de los siguientes tipos:

a) Internos; y,
b) Externos.

SECCIÓN II:
EGRESOS

Art. 14.- Del agrupamiento del Gasto.- En concordancia con el artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los egresos se agrupan en áreas, programas, proyectos y actividades.

Art. 15.- Áreas y Programas del presupuesto de gastos - Para efectos de la presente ordenanza, el gasto se agrupa en las siguientes áreas:

a) Servicios Generales

b) Servicios Sociales
c) Servicios Comunales

CAPÍTULO I
DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

Art. 16.- Conceptualización.- comprende aquellos egresos que normalmente atiende la administración de asuntos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y el control y cumplimiento de la normativa vigente.

Se comprenden como parte del Área de Servicios Generales a las siguientes:

a. Administración General
b. Administración Financiera Administrativa y Comisaria Municipal

CAPÍTULO II
DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

Art. 17.- Conceptualización.- El área de Servicios Sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas en el Cantón Taisha, y que se encuentran al alcance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Se comprenden como parte del Área de Servicios Sociales a los siguientes:

a. Otros Servicios Comunales
b. Desarrollo Intercultural

CAPITULO III
DEL AREA DE SERVICIOS COMUNALES

Art. 18.- Conceptualización.- El área de Servicios Comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad existente en el cantón Taisha.

Se comprenden como parte del Área de Servicios Comunales los siguientes:

a. Desarrollo Económico
b. Desarrollo Turístico
c. Planificación Urbana y Rural
d. Agua Potable y Alcantarillado
e. Obras Publicas

SECCIÓN III
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Prohíbase la utilización o administración de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

SEGUNDA: Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la Coordinación de Tesorería Municipal, no podrá emplearse otro sistema.

TERCERA: Los ingresos para los que no se hubieren previsto partidas específicas, se los hará a la subcuenta ingresos no especificados para los que abrirán auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

CUARTA: Ningún funcionario empleado o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cumplirá o emitirá disposiciones, que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales salvo disposición expresa en la ley.

QUINTA: Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hasta el día siguiente hábil al de su recaudación.

SEXTA: Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.

SÉPTIMA: Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido, de requerir recursos adicionales, se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

OCTAVA: No se considerarán total o inmediatamente disponibles las partidas presupuestarias de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales y mensuales asignados. En caso de insuficiencia de fondos el Alcalde determinará las prioridades de realizar gastos con ajuste a las normas y disposiciones legales.

NOVENA: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes los pagos se realizarán a través del sistema de pagos interbancarios SPI, valores que serán acreditados directamente a las cuentas de los beneficiarios, para lo cual se solicitará a todos los proveedores de bienes y servicios se mantenga una cuenta corriente o de ahorros en cualquiera de los bancos del país que se encuentren debidamente habilitados.

DÉCIMA: Se mantiene el fondo de caja chica por el valor de $ 708 a cargo de la funcionaria de la Coordinación Municipal de Macas, para satisfacer pagos urgentes mismos que deberán estar debidamente justificados, su reposición se lo efectuará cuando se haya agotado el 80% del fondo fijo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogatoria: Con la expedición y promulgación de la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal, queda derogada las disposiciones contenidas en la ordenanza de aprobación del presupuesto 2016, entrando en vigencia desde el primer día hábil del ejercicio fiscal 2017

SEGUNDA: La presente **ORDENANZA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017** entrará en vigencia una vez que sea sancionado por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los 07 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Sr. Sergio Ayuy Chiriapa
ALCALDE DEL GADM DE TAISHA
GENERAL

Abg. Marco Larrea
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que LA ORDENANZA DE LA **PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas la primera el **05 de diciembre del 2016 y la segunda el 07 de diciembre del 2016, respectivamente.**

Abg. Marco Larrea
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL TAISHA

Intercultural y Megadiverso..

SANCION.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA DE LA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017,". Taisha, 07 de diciembre del 2017**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDÍA

Sr. Cergio Ayuy Chiriapa
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó "**LA ORDENANZA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017**," que antecede, el Sr. Cergio Ayuy Chiriapa, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Taisha, a los 07 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis .

Abg. Marco Larrea
SECRETARIO GENERAL